



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. El 19 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2023-499, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación personal de las demandadas. Asimismo, se informa que las accionadas allegaron poder de representación judicial y contestación a la demanda. Sirvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00499 00

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2024.

De conformidad con el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la parte demandante adelantó la notificación personal de la demanda a las accionadas el 01 de febrero de 2024, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como consta en los documentos vistos en el archivo 11 del expediente digital.

Asimismo, se tiene que las demandas contestaron la acción judicial dentro del término establecido por la Ley. En consecuencia, el Despacho reconocerá personería adjetiva como apoderado de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la firma legal **GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.981.426-7 y como apoderada sustituta a la abogada **MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS**, para que la represente en el presente asunto.

En igual sentido, reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la sociedad **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S**, identificada con Nit. 901046359-5 y como apoderada sustituta a la abogada **LUISA FERNANDA LASSO OSPINA**, para que la represente en este asunto.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, los cuales serán **ADMITIDOS**, ya que cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de las accionadas.

Ahora, esta juzgadora observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presento escrito en el que solicita el llamamiento en garantía de las sociedades **AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A.** y a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (folios 163-169, archivo 12) por cuanto suscribió con estas los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia y, por ende, son las llamadas a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 64 del CGP, este Despacho admitirá el llamamiento en garantía de las sociedades **AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A.** y a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y ordenará que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** trámite la notificación personal de las llamadas, en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, intervengan en el proceso presentando su réplica.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada especial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la firma legal GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

900.981.426-7 y como apoderada sustituta a la abogada MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 y la tarjeta profesional No. 358.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONFONDOS S.A. PENSIONES Y CESTANTIAS.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S, identificada con Nit. 901046359-5 y como apoderada sustituta a la abogada LUISA FERNANDA LASSO OSPINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.062 y la tarjeta profesional No. 234.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de las sociedades AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. y a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones expuestas.

SEXTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que trámite la notificación personal de la demanda a las sociedades AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. y a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso, según lo expuesto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica, según lo expuesto.

SÉPTIMO: ORDENAR por Secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 053** del **10 de octubre de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04c241d31678ca814e69b4e925e7d026235328e22297bf01b7432c85a7bb06**

Documento generado en 09/10/2024 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>